

REGLAMENTO (CEE) N° 3753/86 DE LA COMISIÓN**de 9 de diciembre de 1986****por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 3337/86 relativo a la interrupción de la pesca de la maruca azul y de la maruca por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de Francia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2057/82 del Consejo, de 29 de junio de 1982, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras ejercidas por los barcos de los Estados miembros ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3723/85 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3337/86 de la Comisión ⁽³⁾ ha prohibido la pesca de la maruca azul y de la maruca en las aguas de las islas Feroe por los barcos que naveguen bajo pabellón de Francia o registrados en Francia a partir del 1 de noviembre de 1986;

Considerando que Alemania ha transferido el 14 de noviembre de 1986 a Francia 600 toneladas de maruca azul y de maruca en las aguas de las islas Feroe; que, por

consiguiente, debería autorizarse la pesca de la maruca azul y de la maruca en las aguas de las islas Feroe por los barcos que naveguen bajo pabellón de Francia o registrados en Francia; que, por consiguiente, es conveniente derogar el Reglamento (CEE) n° 3337/86,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 3337/86.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 220 de 29. 7. 1982, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 361 de 31. 12. 1985, p. 42.⁽³⁾ DO n° L 306 de 1. 11. 1986, p. 45.